



AUTO No. "112-0127"

03 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante auto 112-0869 de fecha 17 de octubre de 2014, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se formularon cargos en contra de **PABLO ANDRES GARCIA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.954.426 residente en el Municipio Marinilla - Antioquia, dirección de Calle 22 No 25-15, Barrio la Ramada (El Cordobés), con teléfonos: 5 48 73 84 - 313 748 70 56. Por la no suspensión del depósito de material para la conformación de llenos en el predio, se evidencia material que fue depositado recientemente.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

**"CARGO UNICO:** Depositar material para la conformación de llenos en el predio con coordenadas: X: 862.284, Y: 1.173.915, Z: 2.226, interviniendo la franja de retiro de la Quebrada La Marinilla, en contraposición a lo dispuesto en los literales b y c del decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 y del Acuerdo Corporativo de CORNARE 251 del 10 de agosto de 2011, Artículo sexto: Intervención de las Rondas Hídricas".

Que dentro del término legal, el presunto infractor presentó escrito de descargos mediante el radicado 112-3760 del 06 de noviembre de 2014, en el cual realiza una breve argumentación jurídica y técnica con la cual pretende que se declare su exoneración de responsabilidad en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; dicha información será evaluada y tenida para posteriormente pasar a resolver de fondo el mismo.

Mediante Auto con radicado 112-0993 del 24 de noviembre de 2014, se Abrió un periodo probatorio y se ordenó realizar Visita técnica al lugar con fin de evaluar lo manifestado por el implicado en su escrito de descargos con radicado 112-3760 del 06 de noviembre de 2014, y para lo cual se concretó con el presunto infractor.

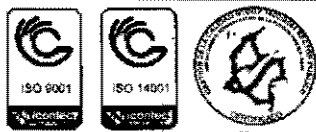
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-163/V-01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Correro 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985133

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 58 - 56

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnología: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 313 748 70 56

Que una vez practicadas las pruebas y generado el informe técnico 112-0073 del 20 de enero de 2015; además determinando que en el expediente reposan los informes técnicos que fueron integrados como pruebas del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas, ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

#### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los



artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor **PABLO ANDRES GARCIA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.954.426 residente en el Municipio Marinilla - Antioquia de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **PABLO ANDRES GARCIA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.954.426, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PABLO ANDRES GARCIA BOTERO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

Expediente: 054400318147

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Stefanny Polania Acosta  
Fecha: 27/01/2015  
Asunto: Sancionatorio Ambiental  
Técnico: Cristian Sánchez

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Acceso/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Acceso/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Nariño



Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle: 869 15 35

Porcel Nus: 866 01 26, Bogotá: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova, Bogotá